

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 178

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Miño de Medina; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 13 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (*Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949*)

(Continuación)

Art. 117. La viuda o viudo del socio beneficiario fallecido deberá reunir las siguientes condiciones para que se le conceda esta pensión:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación por lo menos a la fecha de su fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos legítimos del fallecido.

b) Haber hecho vida conyugal con el mismo hasta su muerte o que en caso de separación careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

El viudo sólo percibirá esta pensión en el caso de que se hallare incapacitado total y permanentemente para el trabajo.

Art. 118. Si el viudo o viuda se hallare percibiendo cualquier otra pensión de esta u otra Institución de previsión social, sólo se le concederá esta pensión de viudedad en cuantía que, sumada al importe de la que percibiese, no rebase el 75 por 100 del salario regulador del causante. Si deja de percibir aquella pensión, por cesar su derecho a la misma, comenzará a percibir esta pensión de viudedad en su cuantía total.

Art. 119. Para la viuda la cuantía de la pensión dependerá de su edad y se determinará conforme a la siguiente escala:

Viudas menores de treinta y cinco años, el 50 por 100 de la pensión de jubilación que hubiese correspondido al trabajador fallecido al tiempo de su muerte.

Viudas cuya edad se hallare comprendida entre los treinta y cinco y cuarenta y cinco años de edad, el 55 por 100 de la pensión de jubilación que hubiere correspondido al trabajador fallecido al tiempo de su muerte.

Viudas cuya edad se hallare comprendida entre los cuarenta y cinco y cincuenta y cinco años de edad, el 60 por 100 de la pensión de jubilación que hubiere correspondido al trabajador fallecido al tiempo de su muerte.

Viudas cuya edad fuere de cincuenta y cinco años en adelante, el 65 por 100 de la pensión de jubilación que hubiere correspondido al trabajador fallecido al tiempo de su muerte.

Para el viudo la cuantía de la pensión será, cualquiera que fuese su edad, el 60 por 100 de la pensión de jubilación que hubiere correspondido a su esposa trabajadora fallecida al tiempo de su muerte.

En caso de que el socio beneficiario fallecido fuese pensionista de este Montepío, los porcentajes anteriores

establecidos para señalar la cuantía de la pensión de viudedad se computarán sobre el importe de la pensión que viniese percibiendo el socio causante.

Art. 120. El viudo o viuda dejará de percibir la pensión en los casos siguientes:

- a) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.
- b) Abandono comprobado de los hijos menores sometidos a su tutela.
- c) Observar una conducta deshonesta e inmoral.

CAPITULO V

PENSION DE ORFANDAD

Art. 121. Se concederá la pensión de orfandad a los hijos menores de dieciocho años o incapacitados total y permanentemente antes de dicha edad, de padre o madre viuda fallecidos y siempre que éstos, al tiempo de su muerte, se encontraren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser socios activos del Montepío, con cinco años como mínimo de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. Haber cotizado al Montepío un período equivalente a la mitad del comprendido entre el tiempo en que se inició la obligación de cotizar y la fecha en que se produjo su muerte, con la limitación de que no podrá exceder de cinco años.

b) Ser pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad.

Si el socio beneficiario fuese la madre y el padre se encontrase incapacitado totalmente para el trabajo, también habrá lugar a la concesión de esta pensión.

Art. 122. La cuantía de la pensión de orfandad será de 60 pesetas mensuales por cada huérfano que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior y con la limitación de que si el mismo socio beneficiario hubiere causado también la pensión de viudedad, la suma de ambas pensiones no podrá exceder del 75 por 100 del salario regulador del causante; si pasaren de este límite, se reducirá la orfandad en la cuantía necesaria, que se repartirá proporcionalmente entre los diversos huérfanos.

Art. 123. Se extinguirá el derecho al percibo de esta pensión cuando los beneficiarios cumplieren la edad de

dieciocho años o cesare la causa de incapacidad. No obstante, continuarán percibiendo esta pensión después de cumplidos los dieciocho años, en el supuesto de que estuviere realizando estudios oficiales, previa aprobación por la Junta Rectora, que juzgará teniendo en cuenta especialmente el aprovechamiento y aptitud de los interesados.

Art. 124. Cuando el socio beneficiario fallecido causante de esta prestación fuese viudo y los huérfanos que daren, por consiguiente, desamparados totalmente, la cuantía de la pensión se determinará en la forma siguiente:

A los meros efectos del cálculo de la pensión, se considerará que al hermano mayor se le concede el 40 por 100 de la pensión que en concepto de jubilación hubiera podido corresponder al socio beneficiario causante, al tiempo de su muerte. A estos efectos, se le reconocerá un mínimo de diez años de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. El importe de esta pensión no será inferior a 60 pesetas.

A los demás hermanos se les concederá una pensión de 60 pesetas mensuales a cada uno de ellos. La suma de estas pensiones y de la concedida al hermano mayor se repartirá por partes iguales entre todos los huérfanos, y el total de las mismas no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 del salario regulador.

Cuando el hermano mayor sobrepase el tope de edad establecido para tener derecho a la pensión de orfandad, se considerará que los derechos anteriormente establecidos revierten en el huérfano que le sigue en edad. Cuando exista un único huérfano con derecho a esta pensión, la percibirá conforme a las normas indicadas para el hermano mayor.

Art. 125. Las pensiones de orfandad se entregarán al padre o madre o representantes legítimos de los huérfanos, o, en su defecto, a los parientes o personas que acrediten los siguientes extremos:

- a) Que el menor viva en su compañía y a sus expensas al tiempo de solicitar la pensión.
- b) Que en lo sucesivo se continúe

ran encargando del mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, lo cual comprobará periódicamente el Montepío en la forma que considere oportuna.

Art. 126. Si los huérfanos estuviesen totalmente abandonados, o las personas que los tomen a su cargo no merezcan la confianza suficiente del Montepío, la Comisión provincial Permanente que corresponda se constituirá en patronato tutelar de los mismos, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente, y propondrá a la Junta Rectora las medidas que deban adoptar para la mejor protección de los huérfanos hasta que cumplan los dieciocho años, terminaren sus estudios oficiales o cesare la causa de incapacidad, y que podrán consistir en la concesión de becas, ingreso en Colegios o Instituciones de Beneficencia, Escuela de Aprendices u otras medidas análogas.

Esta propuesta deberá comprender, después de la exposición de motivos, un cálculo de los gastos que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

Art. 127. La Asamblea general, al disponer el orden de preferencia a que debe dedicarse el 1 por 100 disponible por las Comisiones provinciales Permanentes para prestaciones extrarreglamentarias, deberán tener en cuenta las necesidades que se deriven del cumplimiento de las atenciones previstas en el presente capítulo.

CAPITULO VI

Pensión por larga enfermedad

Art. 128. Se concederá la pensión por larga enfermedad a los beneficiarios que quedaren imposibilitados totalmente para el trabajo por causa de enfermedad y siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubieren agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad o que hubiere transcurrido el plazo de veintiséis semanas si no se hallaren afiliados a dicho Seguro.

b) Que la enfermedad que les impide totalmente para el trabajo fue re diagnosticada por los facultativos especialistas que designe el Montepío cuando lo considere conveniente.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las Ordenes de Consignación que a continuación se detalla:

Montepío militar

Magdalena Fernández Santolaya.
Facunda Marina Pérez.

Jesús Alonso Martínez.

Montepío civil

Huérfanos Cubillos García.
María del Corazón Martínez Martínez.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Aviso a los organismos particulares

Por no afectar la ley de 17 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* número 200), a dichos organismos, se advierte que las vacantes que se produzcan en los mismos y correspondan cubrir por Caballeros Mutilados, a tenor de lo dispuesto en el reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (decreto de 5 de abril de 1938), deberán comunicarse en la Comisión Inspector provincial de Mutilados de Guerra (Palacio de la Excm. Diputación) y en la oficina de Colocación, para en su vista cubrir las con personal que ostente la expresada condición y se halle inscrito en la citada Comisión de Mutilados; haciéndose presente que la totalidad de los destinos de Porteros, Conserjes, Acomodadores, Guardas, etc., deberán ser adjudicados al personal de referencia.

La infracción de lo dispuesto en la presente nota, será sancionada con arreglo a la legislación vigente.

Soria 14 de octubre de 1949.—El Delegado de Trabajo, E. de Velasco.

Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza

Explosivos

Vista la instancia presentada por «Dreón Petrotecnia Industrial», domiciliada en Madrid, Cedaceros, número 5, pidiendo autorización para el establecimiento de un polvorín superficial en el paraje nombrado La Esparteta, del término municipal de Jubera, capaz para el almacenaje de 3.000 kilogramos de dinamita o su equivalente en otros explosivos y destinado a las necesidades de extracción de piedra para balasto de la RENFE.

Visto el informe favorable del personal facultativo de este Distrito Minero que efectuó la confrontación del emplazamiento que ha de tener el referido polvorín. Visto además que cumple las condiciones señaladas en el Real decreto de 10 de marzo de 1925, reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas o reclamaciones a que se crean con derecho, en el plazo de veinte días a partir de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, quedando el oportuno proyecto a disposición del público en estas oficinas, calle Canfranc, número 8, Zaragoza, durante el plazo señalado y en las horas hábiles de despacho.

Zaragoza 11 de octubre de 1949.—
El Ingeniero Jefe, José Arrechea.
391.—Derechos 57 pes a

Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 29 de julio de 1949, el Excmo Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los nuevos límites máximos de compensación municipal que, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 12 de noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Número...	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Agreda.....	68.154 25	13.630 85	81.785 10
2	Aguilar de Montuenga.....	6.840	1.368	8.208
3	Alameda (La).....	6.400	1.280	7.680
4	Alconaba.....	8.305 45	1.661 09	9.966 54
5	Aldea de San Esteban.....	3.857 81	771 56	4.629 37
6	Aldealafuente.....	8.664 91	1.732 98	10.397 89
7	Aldealpozo.....	2.408 19	481 64	2.889 83
8	Aldehuela de Agreda.....	4.488 38	897 68	5.386 06
9	Aldehuela de Periañez.....	4.577 57	915 51	5.493 08
10	Alentisque.....	6.724 67	1.344 94	8.069 61
11	Aliud.....	6.054 41	1.210 88	7.265 29
12	Almajano.....	5.772 62	1.154 52	6.927 14
13	Almaluez.....	19.550 01	3.910	23.460 01
14	Almarza.....	5.759 16	1.151 83	6.910 99
15	Almazul.....	12.440 94	2.488 19	14.929 13
16	Aracón.....	5.323 66	1.064 73	6.388 39
17	Ausejo de la Sierra.....	4.197 31	839 46	5.036 77
18	Atauta.....	8.416 68	1.683 34	10.100 02
19	Aylagas.....	4.147 45	829 49	4.976 94
20	Barcones.....	17.960 64	3.592 13	21.552 77
21	Benamira.....	6.956 55	1.391 31	8.347 86
22	Boos.....	6.523 32	1.304 66	7.827 98
23	Borobia.....	17.229 65	3.445 93	20.675 58
24	Buberos.....	2.363 33	472 67	2.836
25	Buitrago.....	1.745 35	349 07	2.094 42
26	Cabrejas del Campo.....	5.406 49	1.081 30	6.487 79
27	Caberiza.....	2.977 80	595 56	3.573 36
28	Calatañazor.....	3.050	610	3.660
29	Calderuela.....	3.209 90	641 98	3.851 88
30	Caltojar.....	11.968 71	2.393 74	14.362 45
31	Candilichera.....	12.641 65	2.528 33	15.169 98
32	Cañamaque.....	8.580 27	1.716 05	10.296 32
33	Caracena.....	2.168 78	433 76	2.602 54
34	Carabantes.....	9.382 61	1.876 52	11.259 13
35	Carrascosa de Abajo.....	5.635 38	1.127 08	6.762 46
36	Carrascosa de Arriba.....	3.414 01	682 80	4.096 81
37	Castilruiz.....	11.651 18	2.330 24	13.981 42
38	Castillejo de Robledo.....	21.639 80	4.327 96	25.967 76
39	Cigudosa.....	7.642 67	1.528 53	9.171 20
40	Cihuela.....	19.976 23	3.995 25	23.971 48
41	Ciria.....	23.155 65	4.631 13	27.786 78
42	Cirujales del Rio.....	1.756 26	351 25	2.107 51
43	Cobertelada.....	11.227 54	2.245 51	13.473 05
44	Coscurita.....	11.555 27	2.311 05	13.866 32
45	Cubo de la Sierra.....	7.379 82	1.475 96	8.855 78
46	Cueva de Agreda.....	270	54	324
47	Cuevas de Ayllón.....	4.092 54	818 51	4.911 05
48	Chaorna.....	4.022	804 40	4.826 40
49	Chavaler.....	1.593 59	318 72	1.912 31
50	Chércoles.....	5.183 17	1.036 63	6.219 80
51	Dévanos.....	10.500 42	2.100 08	12.600 50
52	Deza.....	46.342 44	9.268 49	55.610 93
53	Dombellas.....	5.005 65	1.001 13	6.006 78
54	Esteras de Medina.....	4.346 01	869 20	5.215 21
55	Frechilla de Almazán.....	5.641 56	1.128 31	6.769 87
56	Fresno de Caracena.....	7.505 45	1.501 09	9.006 54
57	Fuencaliente de Medina.....	12.245 45	2.449 09	14.694 54
58	Fuentearmegil.....	14.746 06	2.949 21	17.695 27
59	Fuenteambrón.....	3.970 73	794 15	4.764 88
60	Fuenteantales.....	3.718 65	743 73	4.462 38
61	Fuentealmonge.....	4.579 90	915 98	5.495 88
62	Fuentealmonge.....	15.495 23	3.099 05	18.594 28
63	Fuentealsaz de Soria.....	7.354 50	1.470 90	8.825 40
64	Fuentes de Agreda.....	5.158 96	1.031 79	6.190 75
65	Fuenteatrún.....	4.171 64	834 30	5.005 97
66	Gómara.....	20.066 85	4.013 27	24.080 22
67	Hoz de Arriba.....	2.568 30	513 66	3.081 96
68	Ines.....	5.908 52	1.181 71	7.090 23
69	Iruécha.....	11.138 96	2.227 79	13.366 75
70	Jubera.....	4.386 50	877 30	5.263 80
71	Judes.....	12.026 69	2.405 34	14.432 03
72	Laina.....	16.086 29	3.217 26	19.303 55
73	La Vega y Leria.....	5.479 22	1.095 84	6.575 06
74	Ledesma de Soria.....	4.692 90	938 58	5.631 48
75	Losilla (La).....	1.612 31	322 46	1.934 77
76	Los Villares de Soria.....	8.335 51	1.667 10	10.002 61

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
77	Magaña	9 957 29	1.991 46	11.948 75
78	Maján	4.524 10	904 82	5.428 92
79	Matalebreras	17.010 81	3 402 16	20 412 97
80	Matanza de Soria	6.066 85	1.213 37	7.280 22
81	Mazaterón	11.636 21	2.327 24	13.963 45
82	Medinaceli	21.859 80	4.371 96	26 231 76
83	Miñana	4.820 91	964 18	5.785 09
84	Miño de San Esteban	2.919 74	583 95	3.503 69
85	Momblona	3.107 60	621 52	3.729 12
86	Monteagudo de las Vicarías	29.281 94	5.856 39	35.138 33
87	Montejo de Tiermes	20.642 21	4.128 44	24.770 65
88	Montuenga de Soria	10.875 22	2.175 05	13.050 27
89	Morales	2.979 92	595 98	3.575 90
90	Morcuera	8.830 82	1.766 16	10.596 98
91	Morón de Almazán	20.123 75	4.024 75	24.148 50
92	Muro de Agreda	9.412 54	1.882 51	11.295 05
93	Nepas	4.805 95	961 19	5.767 14
94	Noviercas	15.846 25	3.169 25	19.015 50
95	Olmillos	5.521 76	1.104 35	6.626 11
96	Olvega	22.160 88	4.432 18	26.593 06
97	Paones	5.500 02	1.100 01	6.600 03
98	Peñalba de San Esteban	5.321 29	1.064 26	6.385 55
99	Peñalcázar	3.450 87	690 17	4.141 04
100	Peroniel del Campo	2.400	480	2.880
101	Pinilla del Olmo	4.866 88	973 38	5.840 26
102	Piquera de San Esteban	9.280 21	1.856 04	11.136 25
103	Pobar	4.050	810	4.860
104	Puebla de Eca	3.877 60	775 52	4.653 12
105	Quintanas Rubias de Abajo	4.286 30	857 26	5.143 56
106	Quintanas Rubias de Arriba	5.326 57	1.065 31	6.391 88
107	Quiñonera (La)	4.661 54	932 31	5.593 85
108	Rábanos (Los)	6.365 37	1.273 07	7.638 44
109	Rebollo de Duero	3.348 60	669 72	4.018 32
110	Recuerda	8.882 52	1.776 50	10.659 02
111	Rejas de San Esteban	9.590 52	1.918 10	11.508 62
112	Renieblas	8.991 74	1.798 35	10.790 09
113	Retortillo de Soria	13.225 84	2.645 17	15.871 01
114	Reznos	5.337 61	1.067 52	6.405 13
115	Sagides	8.379 99	1.676	10.055 99
116	Salinas de Medina	14.310 08	2.862 02	17.172 10
117	San Felices	11.716 25	2.343 25	14.059 50
118	San Pedro Manrique	195	39	234
119	Santa María de Huerta	15.958 27	3.191 65	19.149 92
120	Sauquillo de Paredes	3.266 44	653 29	3.919 73
121	Serón de Nágima	17.291 61	3 458 32	20.749 93
122	Soliedra	4.068 03	813 61	4.881 64
123	Somaén	5.498 33	1.099 67	6.598
124	Sotillo del Rincón	11.861 44	2.372 29	14.233 73
125	Soto de San Esteban	6.744 99	1.349	8.093 99
126	Suellacabras	5.775 80	1.155 16	6.930 96
127	Tardajos de Duero	4.272 26	854 45	5.126 71
128	Tejado	15.425	3.085	18.510
129	Tera	4.309 75	861 95	5.171 70
130	Torlengua	10.910 82	2.182 17	13.092 99
131	Torralba	8.205 98	1.641 20	9.847 18
132	Torremocha de Ayllón	9.025 86	1.805 17	10.831 03
133	Torrevente	5.897 86	1.179 57	7.077 43
134	Torrubia de Soria	5.926 66	1.185 33	7.111 99
135	Trévago	6.745 46	1.349 09	8.094 55
136	Utrilla	12.027 71	2.405 54	14.433 25
137	Valdanzo	11.999 88	2.399 98	14.399 86
138	Valdelagua del Cerro	6.509 86	1.301 97	7.811 83
139	Valdemaluque	11.115 46	2 223 09	13.338 55
140	Valdenarros	4.550 18	910 04	5.460 22
141	Valdeprado	7.343 53	1.468 71	8.812 24
142	Valderromán	4.432 90	886 58	5.319 48
143	Valtueña	4.169 61	833 92	5.003 53
144	Velilla de los Ajos	2.890 90	578 18	3.469 08
145	Velilla de Medinaceli	9.325 60	1.865 12	11.190 72
146	Velilla de la Sierra	4.048 49	809 70	4.858 19
147	Ventosa de San Pedro	3.792 13	758 42	4.550 55
148	Vildé	12.470 87	2.494 17	14.965 04
149	Villanueva de Gormaz	5.472 37	1.094 47	6.566 84
150	Villasayas	10.972 87	2.194 57	13.167 44
151	Villaseca de Arciel	1.259 35	251 87	1.511 22
152	Villave de del Monte	2.967 52	593 51	3.561 03
153	Vozmediano	10.482 01	2.096 40	12.578 41
Suma total		1.330.293 48	266.058 69	1.596.352 17

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año de 1949.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
328	D.ª Irene Navascués Ibáñez	Soria	2	Julio.
329	D. Marcelino Ponce Andaluz	Osma	2	Idem.
330	D.ª Elvira Ayllón Lafuente	Torreblacos	2	Idem.
331	D. Raimundo Martín Hernández	Duruelo	2	Idem.
332	Lucas de Miguel Entrena	Molinos	2	Idem.
333	Enrique Gómez Alcazar	Soria	2	Idem.
334	Joaquín Hidalgo Matesaz	Covaleda	4	Idem.
335	Uldarico Manzanares	Burgo de Osma	4	Idem.
336	D.ª Inés Verde García	Abioncillo	4	Idem.
337	María Ucero Gonzalo	Idem.	4	Idem.
338	Estanislada López Frias	Torreblacos	5	Idem.
339	D. Dionisio Miguel Aldea	Berlanga de Duero	5	Idem.
340	Ricardo Tejeriza Frias	Langa de Duero	5	Idem.
341	Teodoro Romera Garate	Tajueco	5	Idem.
342	Dámaso Pacheco García	Idem.	5	Idem.
343	Miguel Miguel Vicente	Berlanga	5	Idem.
344	Antonio Abajo Lallana	Burgo de Osma	6	Idem.
345	Francisco Romero de Miguel	Idem.	6	Idem.
346	Isidoro Andrés García	Vinuesa	6	Idem.
347	Urbano Alamo Ruiz	Agreda	6	Idem.
348	D.ª Julita Antón Tejedor	Muriel de la Fuente	6	Idem.
349	D. Félix Lafuente Pérez	Molinos de Duero	7	Idem.
350	Manuel Andrés Arribas	Soria	7	Idem.
351	Antonio Martínez Jiménez	Villar del Ala	8	Idem.
352	D.ª Felipa Ortega Ortega	Torreblacos	8	Idem.
353	D. Alberto Suberbiolo	Soria	9	Idem.
354	Bernardo Bravo Carrasco	Burgo de Osma	11	Idem.
355	Germán Pastora Mariscal	Arcos de Jalón	11	Idem.
356	Eduardo Jiménez Jiménez	Soria	11	Idem.
357	Nicanor San Quirico J.	Covaleda	12	Idem.
358	Antolín Martín Cuenca	Valdemaluque	12	Idem.
359	Carlos Aragón Muñoz	Soria	13	Idem.
360	Leonecio Sanz García	Idem.	14	Idem.
361	Saturnino Las Heras Antón	Idem.	15	Idem.
362	Ricardo Moreno Martínez	Idem.	15	Idem.
363	Pedro Ballano Ballesteros	Almazán	15	Idem.
364	Gerardo Ballano Lozano	Idem.	15	Idem.
365	Jesús Ballano Lozano	Idem.	15	Idem.
366	Nicomedes Rodríguez Sanz	Molinos de Duero	15	Idem.
367	Cayó Aylagas Palve	Valdemaluque	15	Idem.
368	Jesús Labanda Díez	Soria	16	Idem.
369	Policarpo Gómez Escribano	Idem.	16	Idem.
370	Evaristo Nieto Raso	Monteagudo	16	Idem.
371	Esteban Lagunas Asensio	Soria	19	Idem.
372	Angel Cuerda Verde	Idem.	19	Idem.
373	Angel Montuenga Monge	Arcos de Jalón	20	Idem.
374	Florencio Ruiz de Mingo	Rioseco	20	Idem.
375	D.ª Angeles Esther Sanz	Torreblacos	20	Idem.
376	D. Sebastian Albero García	Arcos de Jalón	20	Idem.
377	Felipe López Egido	Morón de Almazán	20	Idem.
378	Baldomero Lenguas García	Soria	20	Idem.
379	Pedro Martínez Martínez	Valdemaluque	20	Idem.
380	Angel Forcin Marín	Torreblacos	23	Idem.
381	D.ª Fidela Paramiró Beltrán	Santa María Huerta	23	Idem.
382	D. Fernando Milla Garrido	Soria	23	Idem.
383	Pedro de Miguel	Idem.	23	Idem.
384	Macario García Cacho	Navalcaballo	23	Idem.
385	Blas Jiménez Jiménez	Burgo de Osma	23	Idem.
386	Feliciano Almazán Rodrigo	Soria	23	Idem.
387	José Carrera Morales	Idem.	23	Idem.
388	D.ª Eusebia Vinuesa Gómez	Muriel de la Fuente	26	Idem.
389	D. Valeriano Velázquez	Gómara	26	Idem.
390	Amancio Isla Verde	Valdealvillo	27	Idem.
391	Romualdo Duro de Gregorio	Soria	27	Idem.
392	Teodoro Forcén Marín	Torreblacos	28	Idem.
393	D.ª Paula Sanz Arroyo	Valdealvillo	29	Idem.
394	D. Domingo Liso Cristobal	Soria	29	Idem.
395	D.ª María López Soria	Navaleno	29	Idem.
396	D. Antonio Badorrey	Burgo de Osma	29	Idem.
397	Leandro Hedo Ayuso	Osma	29	Idem.
398	José Contreras Gómez	Valdemaluque	29	Idem.
399	Victorino Miguel Vadillo	Soria	29	Idem.
400	Romualdo Ortega Tejedor	Torreblacos	30	Idem.
401	D.ª Leónides del Prado Boillos	Muriel de la Fuente	30	Idem.
402	D. Demetrio Asensio Yagüe	Soria	30	Idem.
403	Aquilino Hernández	Idem.	1	Agosto.
404	D.ª Faustina Tejedor Sanz	Muriel de la Fuente	2	Idem.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.
Soria 13 de octubre de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—
B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 2141

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
405	D.ª Beatriz Gómez Tejedor	Muriel de la Fuente	2	Agosto.
406	D. Francisco Moreno Contreras	Soria	2	Idem.
407	Andrés García Luna	Almazán	2	Idem.
408	Rafael Ortega Riesco	Soria	2	Idem.
409	Miguel Figueira Lado	Gómara	3	Idem.
410	Simón Poza Guisado	Tajueco	3	Idem.
411	Eloy Seca Jiménez	Soria	3	Idem.
412	Juan Anabal Leal	Langa de Duero	4	Idem.
413	Pedro Molina Hernández	Los Rábanos	4	Idem.
414	D.ª Matilde Castillo Aranz	Torralba del Burgo	5	Idem.
415	D. Jesús Pascual Romero	Ucero	5	Idem.
416	Miguel Verde Ucero	Calatañazor	5	Idem.
417	Florencio Arambilet H.	Soria	6	Idem.
418	Manuel Ruiz Fernández	Idem	6	Idem.
419	Vidal Postigo Mayor	Idem	9	Idem.
420	José Postigo Mayor	Idem	9	Idem.
421	José Carazo Martínez	Langa de Duero	9	Idem.
422	D.ª María Paz Hergueta	Idem	9	Idem.
423	D. José Somolinos Miguel	Valdemaluque	9	Idem.
424	Angel Carró Llorente	San Esteban	10	Idem.
425	Eduardo Moreno Pascual	Navaleno	10	Idem.
426	José Lared Monge	Arcos de Jalón	11	Idem.
427	Valeriano Gómez del Río	Soria	11	Idem.
428	D.ª Angela Lázaro Calvo	Valdealvillo	12	Idem.
429	D. Braulio Rupérez Sanz	Muriel de la Fuente	12	Idem.
430	Benigno Ruiz Aldea	Valdealvillo	12	Idem.
431	Gerardo Martín Andrés	Molinos de Duero	12	Idem.
432	D.ª Juana Martín Andrés	Muriel de la Fuente	13	Idem.
433	D. Eliseo Lobo Gómez	Ucero	17	Idem.
434	Priscilo Tejedor Gómez	Muriel de la Fuente	17	Idem.
435	Tomás Martín Iglesias	Soria	18	Idem.
436	Juan José Roques Almoncha	Arcos de Jalón	19	Idem.
437	Antonio Ruiz Ruiz	Soria	19	Idem.
438	Benedicto Pérez Torre	Abejar	20	Idem.
439	Angel Ballano García	Almazán	20	Idem.
440	Leandro Ruiz Ortega	Idem	22	Idem.
441	Mariano Vargas Salvador	Soria	22	Idem.
442	Francisco Hernández Hiez	Idem	22	Idem.
443	Florentino Molinero Fresno	Valdemaluque	24	Idem.
444	Antonio Revilla García	El Royo	24	Idem.
445	Antonio Revilla Cuevas	Idem	24	Idem.
446	Juan Sanz López	Soria	24	Idem.
447	Jesús Sanz Gonzalo	Muriel de la Fuente	24	Idem.
448	Faustino Ruiz Esteban	Almazán	25	Idem.
449	Manuel Iglesias Sanz	Soria	27	Idem.
450	Saturnino Martínez Llorente	Valdelubiel	2	Septiembre
451	José Antonio Acero Sanz	Soria	2	Idem.
452	Pedro de Marco Pérez	Idem	5	Idem.
453	Teodoro Díez Lapeña	Vitueses	8	Idem.
454	Flumencio Jiménez Redondo	Soria	14	Idem.
455	Silvano Muñoz Borjabad	Idem	29	Idem.
456	Joaquín González de Gregorio	Hinojosa de la Sierra	30	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.
Soria 3 de octubre de 1949.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 1.500 pinos, que cubren 572'163 metros cúbicos de madera y 80'000 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas Mancomunadas.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 768 traviesas que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

No se admitirán proposiciones que superen al tope máximo de tasación que asciende a 89.582'36 pesetas ni

inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 81.238'30 pesetas

La referida subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario de Soria que dará fé del acto

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Dentro de los diez días primeros a contar de la fecha en que por la Alcaldía se comuniquen la adjudicación definitiva al que resulte rematante, éste se proveerá de la correspondiente licencia e ingresará el presupuesto de indemnizaciones. Asimismo deducirá el 10 por 100 que ha de ingresar en la cuenta corriente del Distrito forestal,

con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pago del anuncio, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos sean derivados de la subasta, será de cuenta del rematante.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación durante los días laborables y hora de oficina hasta el inmediato anterior a la subasta, previa constitución del importe del 5 por 100, tope mínimo, en concepto de depósito provisional

Cabrejas del Pinar 11 de octubre de 1949.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha para la enajenación del aprovechamiento en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b) .

d) Índice adicional...

l) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a ... de..... de 194...

392.—Derechos 165 pesetas.

ARCOS DE JALÓN

Habiendo sido aprobada la ordenación urbana de esta población, y los proyectos de urbanización de las zonas de Huertos del Portillo y Paso a Nivel y nuevo puente sobre el río Jalón, extensión y ensanche y zonas de contacto, alineaciones y régimen general, esta Alcaldía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, comunica por medio del presente que, durante un plazo de treinta días, a partir del siguiente en que este edicto aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestos en la Secretaría de esta Corporación,

en las horas hábiles de oficina, el expediente, proyectos, memorias y demás documentos que componen la citada ordenación y las urbanizaciones, alineaciones y demás, pudiendo durante el referido plazo presentar las reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquéllos y cuanto pueda interesarles en pública información a los que se consideren interesados en ello.

Lo que se hace público a todos los efectos y para general conocimiento.

Arcos de Jalón 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, M. Alonso. 2139

Instruyéndose expediente de convalidación y regularización de las enajenaciones de terrenos propiedad de esta Corporación municipal, se ha dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, se informe de todas y de cada una de las realizadas hasta la fecha, con expresión del importe percibido y forma de enajenación. En vista de ello, esta Alcaldía, a los debidos efectos, con un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca el presente publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, para que todos los actuales poseedores de terrenos procedentes de los propios de este Ayuntamiento, acrediten su pertenencia con los documentos que tengan a su favor y justificantes de pago de los mismos, aunque estuvieren ya edificados, presentando una declaración acerca de sus medidas, situación, linderos y demás que sirvan para su más perfecta identificación y pueda quedar patente su derecho al dominio que detenta.

Transcurrido el referido plazo de treinta días, esta Alcaldía redactará el informe de referencia, quedando los que no hayan acudido, fuera de la posibilidad de entrar en la convalidación debida, no reconociéndosele, salvo título legal y público

Lo que se publica a los debidos efectos y para general conocimiento,

Arcos de Jalón 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, M. Alonso. 2140

NARROS

Existiendo paralizada en arcas locales la cantidad de 530'05 pesetas, y 13.484'37 pesetas en poder del Servicio de Pósitos, que hacen un total de 14.015'33 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en este Ayuntamiento en el plazo de diez días.

Narros 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, Gerardo Martínez. 2110

LUMIAS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 8.885'98 pesetas se anuncia al público su reparto para que aquellos que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Madrid), en el plazo de quince días, y que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Lumias 1 octubre de 1949.—El Alcalde, P. O. (ilegible). 1946